

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00236 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	James Alexander Hoyos Bustos y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B” en providencia de 3 de diciembre de 2021, corregida el 6 de mayo de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2019, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO: REVOCAR la sentencia del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá que negó las pretensiones, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR responsable civil y extracontractualmente a la Nación -Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la privación injusta de la libertad de los señores James Alexander Hoyos y Luis Gabriel Contreras Montoya, conforme a lo expuesto en la anterior motivación.

TERCERO: CONDENAR a la Nación -Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a pagar las siguientes sumas, en salarios mínimos legales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia, por concepto de perjuicios morales, así:

(...)

SEXTO: CONDENAR por agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte., a favor de la parte demandante y en contra de la Nación -Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia...”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices: Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE ENERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dadb53f845bad888dca9ff95a4e946849ccb827cef5926ff9d80eff55199223**

Documento generado en 25/01/2023 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>